

2260

SIOP/DS/DGSEYDI/0942/2016

SIOP-ESP-01-AX-0848/16

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° SIOP-ESP-01-AX-0848/16. ORDEN DE TRABAJO NÚMERO AX-0848/16.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicada en Av. Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio B, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara; Jalisco, el suscrito **C. MAESTRO NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emite la presente resolución de adjudicación en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, para la ejecución de la Obra Pública denominada **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL XI NORTE CON SEDE EN COLOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.** (Obras Complementarias) A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán, Jalisco. por un "EL MONTO" que asciende a la cantidad de **\$2'365,471.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 90/100 M.N.).** Incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la Empresa Contratista **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** que para tal efecto se procede a observar la siguiente:-----

II.- Que los recursos de la obra que se adjudica de manera directa provienen del **Fondo Aportaciones Federales a Entidades Federativas (FAFEF)** siendo una obra que beneficia preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, tal como lo establecen los lineamientos **Fondo Aportaciones Federales a Entidades Federativas.**-----

V.- Para la resolución del presente dictamen, con fundamento en los artículos 8 fracción I, artículos 104, **106 fracciones IX** y 160 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

VI.- Para la presente resolución se entenderá por "**LA OBRA**" lo siguiente: **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL XI NORTE CON SEDE EN COLOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.** (Obras Complementarias) A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán, Jalisco. se entenderá por "**EL MONTO**" la cantidad de **\$2'365,471.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 90/100 M.N.).** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y se entenderá por "**EL CONTRATISTA**" a la Empresa Contratista **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**-----

Adjunto al presente documento se encuentra el Anexo Técnico de Validación Financiera, Presupuesto, Orden de Trabajo y Programación de Obra.-----

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

I.- Que el **MAESTRO NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA** Secretario de Infraestructura y Obra Pública acredita su personalidad mediante acuerdo extendido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** de fecha 12 de septiembre de 2016 extendido en su favor. --

II.- Que por así convenir a los intereses del Estado de Jalisco y de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya vigencia es a partir del 27 de febrero del año 2013, la responsable de realizar la ejecución y adjudicación de la obra pública así como la Infraestructura de la entidad, es la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

III.- Por lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, tiene entre sus facultades la de programar, proyectar, ejecutar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda obra pública y los servicios relacionados con la misma. -----

IV.- Para la resolución del presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 Fracción VI, 26 Fracción I, 27 Fracción III, 41 y 42 Fracción I, II, III y V de la Ley Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; en relación con los artículos 73 y 74 Fracción I de su Reglamento; y con fundamento en el artículo 41 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se emite el presente escrito debidamente fundado y motivado, en criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado de Jalisco. -----

ANTECEDENTES:

V.- Con motivo del hecho ocurrido, con el objeto de despegar acciones preventivas tendientes a combatir hechos presuntamente delictivos, en base de reglas formales e informes que pudieren ocasionar un daño o perjuicio físico, cuyas acciones hace imprescindible la instrumentación, que garantice la seguridad e integridad del personal y público en general. Ello, no obstante las disposiciones contenidas en la Gaceta Parlamentaria, publicada el día 08 de Diciembre de 2008, dentro de su contenido en el Título Décimo Segundo. Dice: "De las instalaciones estrategias, relativo a la protección, supervisión y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de los espacios, inmueble, construcciones, muebles, equipos y demás bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas. Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano en términos de la Ley de Seguridad Nacional. -----

No.	DECLARATORIA	FECHA DE PUBLICACION DE DECLARATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
1	Gaceta Parlamentaria, publicada el día 08 de Diciembre de 2008, dentro de su contenido en el Título Décimo Segundo. Dice:	08 Diciembre de 2006 D.O.F.



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

2	Inicio del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco	26 Febrero de 2016 D.O.F.
---	--	------------------------------

VII.- Que derivado de la Declaratoria arriba asentada, se solicita la opinión "procedente" respecto de las reprogramaciones, dada a premura y urgencia de realizar Obras Complementarias respecto de CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL XI NORTE CON SEDE EN COLOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO. (Obras Complementarias) A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán, Jalisco. en relación a "EL MONTO". Obtenido del fondo de aportaciones de los fondos de Aportaciones para la Seguridad Publica. -----

VIII.- Que del Convenio Marco antes referido, se desprende la necesidad de realizar la ejecución de las obras siguientes: descritos en el apartado IX del presente resolutivo Mismas que serán ejecutadas a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco. -----

IX.- Que los trabajos del presente procedimiento de contratación fueron requeridos por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; a cuyo cargo se encuentra la ejecución de programas de obras y acciones de construcción de la dependencia pública del Estado de Jalisco; dentro del Convenio Marco de Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FAFEF); antes referido, quedó asentado la fecha de inicio de los trabajos de El Proyectos será a partir de que la FAFEF entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado y fecha de término señalados en los programas de obras, catálogos y anexos técnicos que integran la presente resolución. -----

X.- En virtud de la necesidad de contar con la ejecución de los trabajos de la "LA OBRA" Se toma la decisión de emitir la siguiente **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN**, de conformidad con las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

I.-Se atenderá lo establecido en los artículos 1º, Párrafos Primero, Segundo y Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

Art. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Segundo Párrafo.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Tercer Párrafo.-Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----



Art. 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Párrafo Noveno y Décimo, que entre otras cosas, que la seguridad pública en una función a cargo de la Federación, El Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de la infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia constitución prevé, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinaran entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.-----

Así mismo la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludida que establece en sus artículos 2 y 3. -----

Art. 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----

Art. 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.-----

Art. 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:-----
Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de **Procuración de Justicia**, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;-----

Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél.-----

Art. 12.- Fracción VII de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** forman parte respectivamente del Consejo Nacional de Seguridad Pública.-----

Art. 14.- De la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, forma parte respectivamente del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

El numeral 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8 fracción I, 104 fracciones 1 y 105 primer párrafo de la ley de Obra Pública del estado de Jalisco que textualmente señalan lo siguiente:-----

II- Conducir y coordinar los programas de vivienda y las acciones que en ese sentido-----

----- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** -----



Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco

Para los efectos de la ley, se considera obra pública:

- I.-** Todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, reparar, instalar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal.
- II.-** Conducir y coordinar los programas de vivienda y las acciones que en ese sentido

Art. 104.- Los contratos de obra pública pueden celebrarse mediante:

- I.-** Adjudicación Directa

Art. 105.- La obra pública cuyo monto total a cargo del erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.

Art. 106.- Sin perjuicio de lo anterior, los entes públicos pueden contratar obra pública a través de concurso por invitación a adjudicación directa cuando:

- III.-** Se presentan en circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia una obra y así lo acuerde el ente público.

De conformidad con los artículos 1º, 2º, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; tiene como objeto promover el desarrollo de la obra pública e infraestructura, propiciando condiciones técnicas, legales y financieras con la finalidad de proporcionar a las familias jaliscienses una mayor oportunidad de contar con mayores satisfactores necesarios en la vida digna, y cuyas atribuciones se encuentra desarrollar, coordinar y ejecutar los programas emergentes de obra pública, que afecten un asentamiento humano, en coordinación con las diversas instancias de gobierno.

IV.- Conforme lo establece el Capítulo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en el Estado de Jalisco; tiene atribuciones de determinar la factibilidad y prioridad de los programas y proyectos de obra pública a realizarse en los supuestos señalados de manera justificada, e integrar las bases y realizar los procesos licitatorios de los concursos para la adjudicación de los contratos de obras, materiales y servicios relacionados con las mismas.



V.- De conformidad con el artículo 107 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco; se adjudicaran por regla general a través de licitaciones públicas, la obra pública cuyo monto total a cargo del erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente no obstante las dependencias y entidades están facultadas para seleccionar de entre los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa, a aquel que de acuerdo a la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

VI.- En términos del artículo 106 Fracción V, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, las dependencias y entidades relacionadas bajo su responsabilidad, podrán optar por llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, casos en los cuales la selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulte procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. Así mismo las disposiciones en comento establecen que la acreditación del o los criterios en los que se funde la excepción, así como la justificación de las razones en las que se sustenten el ejercicio de las responsables de la elección de los trabajos, además establece que en cualesquier supuesto invitara a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios **(Anexo 2) que forma parte integrante de las consideraciones valoradas en la presente resolución.** -----

V.- Con fundamento en el artículo 42 Fracciones I, II; III y V; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos (3) tres contratistas o de adjudicación directa cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada empresa;; peligró o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, salubridad, **seguridad** o medio ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de este caso fortuito o de fuerza mayor; no sea posible ejecutar los trabajos mediante los procedimientos de licitación pública, en el tiempo requerido, para atender eventualidad de que se trate en este supuesto, deban de limitarse el número a lo estrictamente necesarios para afrontarlos, circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, esta hipótesis se refuerza en el presente caso, debido a que como lo establece el citado convenio, los recursos deberán de ser aplicados en un máximo de 15 quince días, ya que en caso contrario estos deberán de ser restituidos a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, en este supuesto deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. Tiene aplicación lo sustentado en criterios de Corte, específicamente; Tesis: II.3o.A.180 A (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2007154, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 9,



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Agosto de 2014, Tomo III, Pág. 1714, Tesis Aislada (Administrativa) Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA BAJO LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 13.45, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2012). De la interpretación sistemática de los artículos 13.27, 13.28, 13.45, fracción IV y 13.59 del Código Administrativo del Estado de México, vigentes en 2012, se colige que, en principio, todos los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán mediante licitaciones públicas que se desarrollarán, previa convocatoria pública, por las autoridades y dependencias competentes, a través del contrato correspondiente entre el contratista adjudicado y el servidor público legalmente facultado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo adjudicatario; por excepción, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y Ayuntamientos, podrán adjudicar contratos administrativos sin licitación en los supuestos excepcionales de: a) invitación restringida y b) adjudicación directa. Tratándose de adjudicaciones directas, debe entenderse que éstas también requieren, desde luego, de una resolución emitida por autoridad competente y de la suscripción del contrato respectivo por el servidor público legalmente facultado, siempre que se compruebe debidamente que están en riesgo: 1. El orden social; 2. La salubridad; **3. La seguridad pública**; 4. El ambiente de alguna zona o región del Estado; o, 5. Cuando de no hacerse esa adjudicación directa: 5.I. Se paralicen los servicios públicos; 5.II. Se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes; o, 5.III. Concurra alguna causa similar a las anteriores que sea de interés público. De lo anterior se sigue que para celebrar un contrato de adjudicación directa se requiere de la previa resolución y suscripción del contrato por autoridades competentes, con la debida comprobación de los supuestos de justificación descritos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 721/2011. Mónica Miriam Pérez Moreno. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretaria: María del Carmen Tinajero Sánchez. -----

VI.- En referencia al inminente inicio del Nuevo Sistema de Justicia Pernal en el Estado de Jalisco; que entrado en vigor el día 14 de Junio de 2016, de conformidad a lo establecido en el diario Oficial en el Federación de 26 de febrero de 2016, en ese sentido las Fiscalía de los Estados, tendrán un nuevo rol en este Sistema Penal Acusatorio, requiriendo de nuevas herramientas de trabajo e instalaciones físicas, que satisfagan las necesidades de las víctimas y/o ofendido.-----

Limitados en el tiempo para llevar a cabo un licitación pública con el objeto de salvaguardar la integridad física del personal como usuarios, cumplir con los objetivos encontrados en el a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio Específico de Coordinación y Adhesión con la Federación a través del Secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, así mismo lo preceptuado en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas (FAFEF); cuyos compromisos y fechas y plazos fatales para cumplir con las disposiciones contenidas en la misma.-----

Por otra parte de no tomarse en cuenta que es responsabilidad del Ejecutivo del Estado de Jalisco, mantener la estabilidad social en el Estado, por las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia. Son coadyuvantes de dicha responsabilidad debiendo en



consecuencia gestionar y coordinar apoyos que den solución a los problemas sociales, y evitar cualquier tipo de alteración pública, manifestaciones o toma de caminos, la falta de recurso en materia de seguridad, cuya necesidad de llevar a cabo el proceso bajo la modalidad de adjudicación directa y urgente, en atención al artículo 41. Las dependencias y entidades, bajos su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: -----

VII.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicio mediante procedimientos de licitación pública, en tiempo requerido para atender las eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. -----

En consecuencia, resultan suficientes, fundadas y motivadas las razones expuestas, para justificar la actuación de las causales de excepción a la licitación Pública prevista en el artículo 106 Fracción IX. de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco. -----

De las Programaciones y Adecuaciones.- Para efectos de esta sección, serán como programaciones las siguientes: -----

I.- La aplicación de los conceptos convenidos. -----

II.- La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los trabajos encomendados. -----

Se arriba a la presente conclusión de las acciones emprendidas, dentro del marco del programa **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL XI NORTE CON SEDE EN COLOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.** (Obras Complementarias) A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán, Jalisco. Se dictamina procedente la contratación de los trabajos de **urgentes** mediante el procedimiento de adjudicación directa, además de reducir los plazos determinados para la licitación pública y de este modo contratar en forma directa e inmediata, iniciar con los trabajos de reubicación y construcción de las necesidades de construir el **proyecto integral**. Consistentes con los trabajos de Remodelación Planta Baja, mismo que se detalla en el siguiente **catálogo de conceptos**: -----

Con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; dispone que entre los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que se refiere el artículo 21 constitucional, se encuentran en el fondo de aportaciones para la seguridad pública, el cual únicamente sus recursos podrán ser destinados a fines de seguridad pública. -----

VIII.- **"LA OBRA" CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL XI NORTE CON SEDE EN COLOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.** (Obras Complementarias) A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán, Jalisco. -----

IX.- Se cuenta con un monto autorizado para dicho proyecto, con un presupuesto, para el rubro de construcción hasta por un importe de **\$2'365,471.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 90/100**



M.N.). dichas obras contarán con todas las características de realización, calidad y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico; con fecha estimada de inicio una vez recibidos los recursos federales comprometidos en los calendarios y programas de obra, calendario y catálogos.-----

X.- Resultando de un costo inferior al techo presupuestal autorizado en razón de la ubicación y de las condiciones del traslado, a la localidad donde se pretende realizar la edificación y realización de las obras de urbanización, lo que evidentemente se reflejaría en un beneficio al Estado.-----

*XI.- En virtud del resultado anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en el Estado de Jalisco; por el contrario la empresa **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. RENUEVA SU COMPROMISO CON EL ESTADO DE JALISCO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN CASOS FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.***-----

*XII.- Que la empresa **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** se encuentra Registrado ante Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco en el Padrón de Contratistas bajo el número **5373** con fecha de registro el día 10 de Julio de 2013, cuenta con registro ante el Colegio de Ingenieros del Estado de Jalisco; en cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de Adjudicación.*-----

*XIII.- El monto estimado de la contratación asciende a un importe de **\$2'365,471.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 90/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado: **I.V.A.**; al contratista el pago será realizado por proyecto ejecutado, se otorgara un **25 % veinticinco por ciento**) de anticipo para la compra del material de construcción y realización y edificación de los trabajos a realizar; cuyos importes se programan al contratista vía transferencia electrónica con cargo a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.*-----

*XIV.- Tomando en consideración la propuesta presentada por "**LA CONTRATISTA**" al contrato de obra pública a dicha persona moral, cuyos datos, capacidad técnica, económica, experiencia, financiera, se detalla a continuación:*-----

DATOS GENERALES

*Razón Social: **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA S. A. DE R.L. DE C.V.***-----

*Representante Legal: **Lic. Jesús Eduardo Ledesma González.***-----

Acta Constitutiva: Escritura pública número 771, pasada ante la fe del Notario Público Número 62 (sesenta y dos) de la Municipalidad de Guadalajara el Licenciado Fernando Augusto Shelley Florentino e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco.-----

*Registro Federal de Contribuyentes: **DDC1304197G5.***-----

*Domicilio Fiscal: **Pino Suarez S/N Felipe Ángeles El Salto, Jalisco, C.P. 45696 Jalisco.***-----

*Cumplimiento de Obligaciones Fiscales: **Folio 16NB1989155 de 07 de Octubre de 2016.***-----

*Capacidad Técnica y Experiencia: **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** acredita con la relación del personal, relación de trabajos*



realizados, entre los que destacan la construcción de infraestructura urbanización, terracería, aguas potable alcantarillado, obras de drenaje, pavimentos, plataformas, movimientos de tierra, colectores y canales, edificaciones e infraestructura deportiva, caminos, puentes, estructura, rehabilitación de centros penitenciarios, construcción de salas de juicios orales. **(Anexo No. 2.- currículum de la empresa).** -----

Capacidad Financiera: Se cuenta con Estados Financieros, actualizados al 30 de Noviembre de 2016; los cuales reflejan que se trata de una empresa solvente. -----

XVII.- Respecto a los criterios de Economía; Eficiencia; Eficacia; Imparcialidad; Honradez y Transparencia, que resulten las mejores condiciones para el Estado; -----

Eficacia: El proveedor de la persona moral **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** como propuesta más económica atendiendo a las contingencia y necesidades específicas de dichas obras a realizar provenientes de un fenómeno meteorológico provocado por causa de fuerza mayor y fenómenos cíclicos meteorológicos; es serio, porque hace que su experiencia, capacidad técnica, económica administrativa, contable y fiscal adecuada, además de la capacidad inmediata operativa y material de ejecución en relación a este tipo de servicios y trabajos a realizar. Al recurrir a la Adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez y demanda satisfacer la necesidades de una población con altos índices y marginación y desarrollo social, mayor rapidez de los servicios a ejecutar, naturaleza económica de la zona como fuentes de empleos y desarrollo económico de sus habitantes. Asegurarse que dicho proveedor cuenta con los requisitos de experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, fiscal y financiera, disponibilidad inmediata de los recursos necesarios para la entrega de los bienes y servicios solicitados. -----

Eficiencia: Al concurrir criterios de economía, y eficacia, se pueden asegurar que se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Estado de Jalisco, específicamente para el Proyecto denominado consiste en "LA OBRA". A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán, Jalisco. Consistente en la obras de adecuación, remodelación integral descritas en el apartado II. Mediante publicación en el **Diario oficial de la Federación. Gaceta Parlamentaria**, publicada el día 08 de Diciembre de 2006, dentro de su contenido en el Título Décimo Segundo; Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes de fecha 08 de Enero de 2016; Inicio del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco 26 Febrero de 2016; todos publicados en el Diario Oficial de la Federación; El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.", sostuvo que conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente caso, **un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público** que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión, por tanto, la ley exime de su prueba. Que es al costo de realizar una Licitación Pública o una invitación a cuando menos tres personas, dada la premura de los trabajos a ejecutarse, por lo que cumple con los criterios de eficiencia. Observando las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad de trabajos a ejecutarse. -----



Imparcialidad: Para la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Licitación Pública con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado de Jalisco; se realizó con imparcialidad refiriéndose a términos de economía, eficacia y eficiencia, cuya decisión se tomó a partir de información generada a diversos proveedores registrado en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco, se emitiera en cuanto a aplicación de conocimientos en trabajos ejecutados, capacidad operativa, material, financiera y contable, cuyo elementos de juicio objetivo y conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

Honradez: En el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se realizó buscando las mejores condiciones sin favor del Estado; atendiendo los lineamientos y requisitos de analizar las propuestas dentro de padrón de proveedores y que pudieran cumplir con la oportunidad, diligencia y eficacia los trabajos a realizar, dada las necesidades propias acontecidas por un causas de fuerza mayor y/o caso no previsibles, como es el fenómeno, como hecho no provocado, impredecible, involuntario, ajeno a la voluntad de las personas, importante señalar que la selección del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Licitación Pública, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado de Jalisco; se realizó el estudio de mercado correspondiente y análisis de costos, realizándolo de manera transparente. -----

XVIII.- Importante es menciona la fuerza total de la Comisaria Central dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, adoptar nuevos protocolos de actuaciones desviados de Nueva Sistema de Justicia Penal, y por lo tanto, las adecuaciones y modificaciones en las instalaciones, infraestructura, adecuaciones a dicha atea de atención temprana, por lo que se reitera la alta prioridad del Fiscal General del Estado de Jalisco a su cargo, para dar cabal cumplimiento señalado con antelación el convenio específico con anexo técnico, por lo que de ser rechazada dicha solicitud, esta institución no cumplirá con las metas acordadas en términos de los acuerdos relacionados a las Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica en tiempo y forma, teniendo como consecuencia un deterioro en la prestación del servicio, la alta urgencia derivado de los sucesos lamentables ocurridos, con la implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, en el que por omisión, impericia o falta de recurso y obras adecuadas afecta directamente la investigación y persecución de los delitos inherente a la impartición de justicia. En segundo término la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, no es menor apremio. -----

XIX.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley de Obra Pública demás Servicios Relacionados; es compromiso de esta Secretaría apearse en forma estricta a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y publicidad, mismos que sirven como fundamento para garantizar la legitimidad de los actos realizados por esta Dependencia, conforme al espíritu y propósito de legalidad de esta administración y por ende a los procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento. -----

XX.- En virtud de que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, no cuenta con personal suficiente para desarrollar los trabajos mencionados con anterioridad, se resolvió adjudicar a un contratista, que cuente con capacidad de respuesta inmediata, con la tecnología, material herramientas y equipo de seguridad suficientes y necesarios para



realizar los trabajos encomendados, con el personal capacitado en los trabajos a desarrollar, que cuente con la experiencia y conocimiento técnico acreditable mediante contratos de obras o servicios con características similares en cuanto a magnitud, complejidad y monto del trabajo a desempeñar en el menor tiempo y costo posible, de igual manera, que cuente con el capital contable suficiente para observar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de la presente resolución que permita cualquier requerimiento que realice esta Dependencia en cuanto penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, por mala ejecución o vicios ocultos que pudieran presentarse y sobre todo que lleve a cabo la ejecución de la Obra Pública en estricto apego a las leyes de la materia y en adhesión al firme compromiso del Ejecutivo de brindar las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. -----

XXI.- De conformidad al presupuesto arrojado para la ejecución de los trabajos, a la información técnica aquí vertida y que el contratista **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** reúne las características enunciadas previstas para la realización de la "OBRA". Por convenir a los intereses del Estado de Jalisco, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; ha determinado adjudicar de manera directa a la contratista mencionada la Obra Pública en comento. -----

XXII.- Referente a los criterios de Economía, Imparcialidad y Honradez, para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación directa de la obra Pública consistente en **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL XI NORTE CON SEDE EN COLOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.** (Obras Complementarias) A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán, Jalisco. "Se cuenta con recursos etiquetados en el presupuesto de Egresos del Estado.-----

XXIII.- Atendiendo a las características y necesidades apremiantes de seguridad pública y orden social, inmediata ejecución de los trabajos, naturaleza y sigilo del contenido de la presente resolución por tratarse de aspecto generales relacionadas a la persecución e investigación de los delitos, se **orden realizar un esquema de reserva de la información respecto de planos, detalles técnico descriptivos del proyecto**, con fundamento en los artículos 17. 1, fracción I; Inciso a), b), artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública atenderá lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada se:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Considerando los motivos y consideraciones expuestas, con fundamento en lo el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Artículos 3, 27, Fracción III, 41, 42 Fracción II, V, VI, VII, tengo a bien **EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL XI NORTE CON SEDE EN COLOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.** (Obras Complementarias) A realizarse en el municipio de Cuautitlán de Colotlán,



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Jalisco.; por un monto total de \$2'365,471.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 90/100 M.N.). incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la empresa contratista **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** para que dentro del término de (05) días comparezca ante la Dirección General Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. A la firma del sinalagmático de referencia.

TERCERO.- Por reunir los extremos señalados en el artículo 106 Fracción IX de la Ley de Obras Publicas del Estado de Jalisco, se tiene **JUSTIFICANDO** los motivos y consideraciones particulares para emitir la resolución al "EL CONTRATISTA". Persona moral **DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA INFRAESTRUCTURA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** por encuadrar en los supuestos normativos en dicha hipótesis. -----

CUARTO.- Atendiendo a las características y necesidades apremiantes de seguridad pública, y orden social, como la inmediata ejecución en la realización de los trabajos consignados en dicha entidad, dada la naturaleza y sigilo del contenido de la presente resolución por tratarse de aspectos generales relacionados a seguridad (impartición, investigación y persecución de los delitos), se ordena realizar un esquema de reserva de la información respecto de planos, detalles técnico descriptivos del proyecto, con fundamento en los numerales 17. 1, fracción I; Inciso a), b), dispuesto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.-----

QUINTO.- Notifíquese a la Contraloría del Estado sobre la presente Resolución de Adjudicación Directa por Excepción de conformidad al numeral 183 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

ATENTAMENTE

"2016 AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMATICO EN JALISCO"

Guadalajara, Jalisco. A 12 días del mes de Diciembre de 2016

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO

c.c.p. Mtra. Teresa Brito Serrano. Contralora de Estado de Jalisco.

c.c.p. Mtro. Lorenzo Héctor Ruiz López. Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional de la SIOP.

c.c.p. Ing. Joel Ruiz Martínez. Director General de Gestión y Fomento de Infraestructura de la SIOP.

NOP/LHRL/LELG/jems*